

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 111-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 22 de junio de 2021.

VISTOS: El Informe Legal N°421-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, Informe de Cierre PRPA N°180-2020-MIDAGRI-PCC-UM, Informe N°030-2020-MINAGRI-PCC-UR/LMRQ; y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1077, modificado por Ley N°30975 y la Ley N°31071 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC), cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, fecha 31 de marzo del 2016 el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la “Asociación de Productores Agropecuarios y Multiservicios LLamkaq Warmi del Nuevo San Agustín”, suscribieron el Convenio N° 075-2016/MINAGRI-PCC, con el objeto de establecer los términos y condiciones, así como, las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento del Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria denominado: “Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca en Vraem para la instalación y producción de 13 Has de cacao”, por un monto total de cofinanciamiento de S/ 713,271.33;

Que, el “Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva”, aprobado con Resolución Jefatural N°059-2016-MINAGRI-PCC, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: *“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el Presidente o representante que designe el beneficiario”;*

Que, el Informe N°030-2020-MINAGRI-PCC-UR/LMRQ, desarrolla una evaluación técnica, financiera, administrativa y comunica la culminación del PRPA en particular, proporcionando información sobre los objetivos, ingresos y rentabilidad, comercialización, impactos generados, lecciones aprendidas,

producción, productividad y las actividades ejecutadas para la ejecución del PNT, incluyendo hallazgos de deficiencias o negligencias en el cumplimiento del seguimiento y monitoreo, así como el presunto mal uso por parte de la organización agraria de los recursos transferidos por el PCC para el pago de la infraestructura declarada y no ejecutada. Incluyendo sus respectivas conclusiones y recomendaciones. Cabe mencionar que, el citado Informe de Cierre señala que existe un saldo no desembolsado por el monto de S/ 2,200.46 y, que respecto al hallazgo de dos casos de duplicidades de instrucciones de pago que dieron lugar a doble desembolso a proveedores diferentes y en cada caso por el mismo concepto, obra en el legajo documental de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PCC, la Resolución Administrativa N°017-2021-MIDAGRI-PCC/UA, la cual resolvió al respecto y al ser una decisión emitida en última instancia administrativa, tiene calidad de cosa decidida; actuados que mediante Oficio N°337-2021-MIDAGRI-PCC, fueron remitidos a la Procuraduría Pública del MIDAGRI a fin efectúen las acciones judiciales que correspondan para el recupero de los fondos desembolsados;

Que, el Informe N°030-2020-MINAGRI-PCC-UR/LMRQ, fue aprobado mediante el Informe de Cierre PRPA N°180-2020-MIDAGRI-PCC-UM del Jefe de la Unidad de Monitoreo, conforme a lo establecido en el numeral 6.3 del “Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva”, aprobado con Resolución Jefatural N°059-2016-MINAGRI-PCC. En ese sentido, es la Jefatura de la Unidad de Monitoreo la que otorga su conformidad y solicita continuar con el procedimiento de cierre del PRPA;

Que, el Informe Legal N°421-2021-MIDAGRI-PCC-UAJ, de fecha de 21 junio de 2021, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre (Informe de Cierre PRPA N°180-2020-MIDAGRI-PCC-UM y el Informe N°030-2020-MINAGRI-PCC-UR/LMRQ) existen fundamentos de orden administrativo y técnicos que determinan la necesidad de efectuar el cierre del PRPA: “Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca en Vraem para la instalación y producción de 13 Has de cacao”; correspondiendo a la Unidad de Asesoría Jurídica la de verificación del cumplimiento del debido procedimiento en la ejecución del PRPA acorde con los documentos de gestión del PCC, conforme se detalla en el citado informe legal, por lo que en el presente caso recomienda que, sin perjuicio de la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva del cierre del PRPA, la Unidad de Monitoreo debe implementar en un plazo perentorio, las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N°030-2020-MINAGRI-PCC-UR/LMRQ, y del Informe legal emitido, dando cuenta en forma perentoria a la Dirección Ejecutiva del Programa;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 111-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 22 de junio de 2021.

Con la visación del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva y a lo establecido en la Resolución Ministerial N°0128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE del PRPA: “Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca en Vraem para la instalación y producción de 13 Has de cacao”, contenido en el Convenio N°075-2016/MINAGRI-PCC, el mismo que quedara firme con el cumplimiento de la implementación por parte de la Unidad de Monitoreo de las conclusiones y recomendaciones del Informe N°030-2020-MINAGRI-PCC-UR/LMRQ. Implementación que debe materializarse de modo perentorio dando cuenta a la Dirección Ejecutiva del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Unidades de Monitoreo y Administración del Programa de Compensaciones para la Competitividad para los fines pertinentes que les corresponda.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MULTISERVICIOS LLAMKAQ WARMI DEL NUEVO SAN AGUSTÍN**”, y a las Unidades pertinentes del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Regístrese, publíquese y comuníquese